

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

RADICACIÓN	47001315300120180020800
DEMANDANTE	MARÍA ELENA URBINA RINCÓN
DEMANDADO	CLÍNICA DE FRACTURAS TAYRONA IPS SAS Y OTROS
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Dentro del proceso se iniciara en razón de la demanda verbal de responsabilidad contractual presentada por MARÍA ELENA URBINA RINCÓN contra CLÍNICA DE FRACTURAS TAYRONA IPS SAS, Dayana Alexander Girata, Gabriel García Segrera, Yesid Hazbún Castro, Huber Quintero Jaime, Vera Verónica Barros, Alonso Rivadeneira Bermúdez, Juan Carlos De Luque Robles, Falex S.A.S., Brenda Alexander Girata, Nidia Girata Martínez Y Larry Alezander Girata, se presentó escrito suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita se dé por terminado el proceso por transacción. Ahora bien, el Artículo 312 del C. G del P., dispone:

Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o

acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

La norma solicita que el contrato de transacción sea celebrado entre **las partes**, pero acá solo es entre la demandante en contra la persona jurídica demandada. Aun así, la parte demandante solicita la terminación, bajo esa norma solo podría darse frente a CLÍNICA DE FRACTURAS TAYRONA IPS SAS; dado que aún no ha habido un pronunciamiento definitivo en el presente proceso, que es uno de los presupuestos para que se dé esta forma de terminación anticipada. Así mismo se advierte que en el poder conferido a favor de la mandataria judicial del extremo activo se estipuló la facultad de transar, y en cuanto al aspecto sustancial de la figura, está negociación recae sobre derechos patrimoniales, respecto de los cuales no existe impedimento para someterlo esta figura.

No podemos perder de vista, que claramente la parte demandante ha expresado su intención de dar por terminado todo el proceso de manera anticipada, y no frente a uno de los demandados, aunque por la figura que acudiera, no pudiera ser aplicado a estos.

Ahora bien, la demandante parte de la afirmación, que la transacción cubre la totalidad de sus pretensiones, a parte que asegura que celebró el negocio jurídico con el único socio de la persona jurídica y que al hacerlo, se novó la obligación, cuya declaratoria pretendía obtener, con

la obligación nacida de la transacción dónde la única obligada es con quien la suscribió.

Al insertar tal declaración inserta en el contrato de transacción, aunado a la manifestación del memorial por el cual solicita la terminación, esta funcionaria la interpreta como un desistimiento de las pretensiones, frente a esos otros demandados Dayana Alexander Girata, Gabriel García Segrera, Yesid Hazbún Castro, Huber Quintero Jaime, Vera Verónica Barros, Alonso Rivadeneira Bermúdez, Juan Carlos De Luque Robles, Falex S.A.S., Brenda Alexander Girata, Nidia Girata Martínez y Larry Alezander Girata,

Por ello aunque expresamente no lo haya señalado, de conformidad con los Art.11 del C.G. del P., y el Art. 228 de la Constitución Nacional, las normas procedimentales no pueden convertirse en obstáculos para los derechos perseguidos por los sujetos procesales, frente a los mismos se declarará terminado el proceso por transacción.

Y por ello se:

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara TERMINADO por transacción de la totalidad de las pretensiones el proceso verbal de responsabilidad contractual seguido por MARÍA ELENA URBINA RINCÓN frente a CLÍNICA DE FRACTURAS TAYRONA IPS SAS, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Se declara TERMINADO por desistimiento de la totalidad de las pretensiones el proceso verbal de responsabilidad contractual seguido por MARÍA ELENA URBINA RINCÓN frente a DAYANA ALEXANDER GIRATA, GABRIEL GARCÍA SEGRERA, YESID HAZBÚN CASTRO, HUBER QUINTERO JAIME, VERA VERÓNICA BARROS, ALONSO RIVADENEIRA BERMÚDEZ, JUAN CARLOS DE LUQUE ROBLES, FALEX S.A.S., BRENDA ALEXANDER GIRATA, NIDIA GIRATA MARTÍNEZ y LARRY ALEZANDER

GIRATA, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: En firme la presente decisión archívese el presente expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MÓNICA GRACIAS CORONADO

Jueza